

Resolución N° 682/2022 (Expte. N° 8012/2022)

San Miguel de Tucumán, 11 de Mayo de 2022.

VISTO:

El Expediente de referencia mediante el cual el Dpto. Agrimensura solicita la modificación de la Resolución N° 1664/12, en referencia a la presentación de “Archivos de Observación”; el Art. 3 inc. A y Art. 69 de la Ley N° 4537 de Procedimiento Administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que existe la necesidad de realizar una modificación en la presentación de los archivos de georreferenciación debido al advenimiento tecnológico en la materia.

Que en la actualidad se cuenta con una gran variedad de marcas comerciales de equipamiento topográfico que existen en el mercado con sus múltiples opciones en software de procesamiento (muchos de los cuales no posee nuestro organismo).

Que la norma actualmente vigente que reglamenta la materia (Resolución 1664/12) exige el método “Estático” de medición sin alcanzar las metodologías que mayormente utilizan los profesionales de la agrimensura en la actualidad (Real Time Kinematic – en sus modalidades nTrip u enlace UHF), metodologías que al momento del dictado del Instrumento Resolutivo no resultaban de practica ordinaria, como si lo es en la actualidad.

Que los diferentes equipos topográficos presentan diversos formatos de adquisición de datos geográficos con disparidades en los formatos y en la visualización de reportes acerca de los resultados obtenidos. De esta manera, resulta dificultoso plantear una normativa que abarque y aglutine las numerosas y variadas posibilidades que las herramientas tecnológicas ponen a disposición del agrimensor, puesto que expone a que la misma redunde obsoleta en menor tiempo.

Que, en mérito al dictamen legal glosado a fs. 5, corresponde el dictado de este instrumento.

Que el Sr. Director General se encuentra en misión oficial fuera de la provincia, por ello:



Ing. *[Firma]* ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

**EL DIRECTOR ADJUNTO DE LA
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO**

RESUELVE:

Artículo 1°: Rectifíquese el artículo 5° de la Resolución N° 1664/2012, quedando redactado de la siguiente forma:

“En conjunto con la documentación que integra el expediente digital, la cual es presentada en formato pdf y firmada digitalmente por el profesional actuante, se deberán presentar los siguientes archivos:

- Archivo DWG: contiene el modelo escala real de los polígonos involucrados en la documentación técnica. Los mismos deben ser polilíneas cerradas y estar posicionados con las coordenadas georreferenciadas. Toda la información del modelo a escala real debe respetar las capas consignadas en el Anexo I.
- Archivo XLS: a la hoja uno se llamará Vértices y contendrá la siguiente información:

Resolución N° 682/2022 (Expte. N° 8012/2022)

PADRON	VERTICE 1	VERTICE 2	DISTANCIA	POLIGONAL	FRENTE
--------	-----------	-----------	-----------	-----------	--------

La columna Padrón, tendrá los padrones que intervienen en la documentación.

Las columnas Vértices, describirán como lo indica su nombre los vértices del inmueble, debiendo comenzar siempre desde el extremo sudoeste en el sentido anti horario.

La columna Distancia se refiere a la medida lineal entre los vértices descriptos anteriormente.

La columna Poligonal, es a los fines de indicar la cantidad de polígonos con que puede contar una parcela.

En la columna Frente, se indica con N los lados comunes a otra parcela y con el número 1 el lado que da a una calle, en el caso de parcelas que tienen más de un frente se las indicará con números correlativos. Para el Caso de que existan quiebres sobre una calle, se los considerará como Frente 1.

A la hoja dos se la llamará Linderos y contendrá la siguiente información:

PADRON	CARDINAL	LINDERO
--------	----------	---------

La columna Padrón, tendrá los padrones que intervienen en la documentación.

La columna Cardinal, corresponde a los cardinales N, S, E, O.

La columna Linderos, contendrá los linderos en el plano, los cuales deben expresarse de la misma forma.

En ninguna de las dos hojas, debe dejarse filas en blanco.

Artículo 2º: Dispóngase que la memoria de georreferenciación prescrita por el art. 8, inc. 2, de la Resolución N° 1664/2012 deberá contener de forma expresa los siguientes ítems:

- Fecha de Operaciones
- Instrumental y nro. de Serie
- Metodología empleada
- Software utilizado
- Listado o reporte expedido de puntos capturados en campo con sus coordenadas resultantes
- Materialización de los mismos, aun cuando estos no corresponden a vértices de los polígonos documentados, sino que sirvieron a su determinación.

Artículo 3º: Dispóngase la anulación o suspensión, según correspondiera, de la documentación técnica involucrada ante una situación contradictoria, que requiera su esclarecimiento en caso de no presentación por parte del profesional actuante de los archivos solicitados, dentro del plazo de diez (10) días posteriores a su notificación.

Artículo 4º: Comuníquese lo resuelto a los Departamentos Agrimensura, Cartografía, Régimen Catastral, Valuación y Sistemas y a los colegios profesionales. La presente Resolución será publicada en la página web de este organismo, a sus efectos.

Artículo 5º: Archívese.

FMR



Ing. ENRIQUE E. ESPECHE
DIRECTOR ADJUNTO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO